

SIPV No. 0169-SAIP-V-No.019-2014.

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado por solicitud en línea, de folios uno, del ciudadano [REDACTED], en cuya petición manifestó: *"Frecuencias de radio y televisión asignadas a la exguerrilla como parte de los Acuerdos de Paz de 1992. Nombre de personas a quién se les asignó originalmente, frecuencia, parámetros de cobertura y condiciones técnicas; si cada una de esas frecuencias ha sufrido modificaciones técnicas, cambio de propietarios o concesionarios y los años en que se ha producido, proporcionar copias de contratos de compra venta, si es que se han dado, así como las inscripciones en el Registro de la SIGET."* En el resumen de la solicitud acotó: *Información sobre frecuencias asignadas a la ex guerrilla, producto de la firma de los Acuerdos de Paz de 1992 y traspasos o cambios de propietarios hasta el 9 de julio de 2014.*

**Esta unidad respecto a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. La petición fue remitida en fecha diez de julio del año que transcurre; previniéndose al peticionario, en el sentido de dar cumplimiento a requisitos punteados para solicitudes de información en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP relacionado con el 54 literales c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP, por lo que se requirió al ciudadano por auto de las ocho horas con veinte minutos del mismo diez de julio, que en el plazo de cinco días hábiles, aclarare: *en la descripción de la información solicitada expresó: "frecuencias asignadas a ex guerrilla..."* a qué persona o personas naturales o jurídicas hace referencia. En la citada prevención además; se pidió también consignara su firma en el requerimiento
- II. Que con fecha dieciséis de los presentes, el ciudadano [REDACTED], envió un escrito en el que literalmente expuso: *"Amplió la información solicitada: Las frecuencias son: Radio 106.9, 102.1 y 92.1, así como el canal 29 de televisión. La Información que se requiere es: Nombre de personas a*

*quien se les asignó originalmente y su respectiva resolución de concesión, frecuencia, parámetros de cobertura y condiciones técnicas; si cada una de esas frecuencias ha sufrido modificaciones técnicas, cambio de propietarios o concesionarios y los años en que se ha producido, proporcionar copias de contratos de compraventa, si es que se han dado, así como las inscripciones en el registro de la SIGET para todas las solicitadas.”*

2

- III. Que el RLAIIP, estrictamente señala: **Admisibilidad de la solicitud.** Art. 54.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos...enumerando los presupuestos que harán posible tal admisión; de lo aclarado por el solicitante se deduce que el escrito relacionado en el considerando anterior, no cumple con las formalidades esenciales la referida petición, ya que no determina lo que se ha solicitado siendo el caso que nos ocupa, lo siguiente: A qué persona o personas, naturales o jurídicas se refiere, sino se limita a citar frecuencias del espectro radioeléctrico: *“Radio 106.9, 102.1 y 92.1, así como el canal 29 de televisión”*
- IV. No obstante lo anterior, la suscrita garantizando el derecho universal de acceso a información que dicta el Art. 1 de la LAIP, y en observancia a su Art. 70 que dice: **Transmisión de la solicitud a unidad administrativa.** *El oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible.* Realizando gestión interna con el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, a fin de obtener frecuencias concesionadas del espectro radioeléctrico a favor de la ex guerrilla como producto del Acuerdo de Paz, del año 1992; así como todas las modificaciones a tales concesiones... ocurridos hasta la fecha 9 de julio del año en curso. Dicho Registro informó: De acuerdo a lo solicitado por el señor [REDACTED] *..”En este Registro no existe derecho de explotación sobre frecuencias del espectro radioeléctrico concesionado a favor de “exguerrilla”, tal como se refiere el señor Hernández en su requerimiento de información ”*

V. Atendiendo lo establecido en el Art. 102 de la LAIP, que textualmente cita: **Respeto al debido proceso.** Art. 102 *El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento supletoriamente se sujetará a los dispuesto por el derecho común; en total concordancia con el Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM, al estipular que en defecto –ausencia – de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas del referido código se aplicarán supletoriamente; en consecuencia lo que prescriben los artículos 66 inciso 5º LAIP y el 278 del CPCM, se declara inadmisibles las solicitudes por carecer de requisitos legales, como suponen los Arts. 53, 54 literal c) del RLAIIP.*

3

**POR TANTO:** Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 54 inciso 1º del RLAIIP y 278 CPCM, **RESUELVE:** a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano [REDACTED]. b) Déjese expedito el derecho del referido ciudadano para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud con las formalidades pertinentes sobre la información de su interés. c) Archívese el expediente clasificado con el código SIPV No. 0169-SAIP-V-No.019-2014, de ésta entidad. **NOTIFÍQUESE.-**

  


**CLAUDIA A. PORRAS**

Oficial de Información Institucional

Cp/